

CIRCULAR 5/2021 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 984/2021, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, se ha publicado el Real Decreto 984/2021 de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, norma básica de obligado cumplimiento en la que se establecen precisiones sobre los aspectos citados que deberán aplicarse durante el curso escolar 2021-2022, tal y como establece la disposición final quinta, referida al calendario de implantación, de dicha Ley 3/2020.

Hasta la publicación del correspondiente decreto autonómico sobre evaluación, promoción y titulación que desarrolle la normativa básica en esta Comunidad Autónoma y se lleven a cabo las modificaciones necesarias en la Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021/2022, la Secretaría General de Educación comunica a los centros, para su conocimiento y aplicación en este curso 2021-2022, las principales novedades surgidas a este propósito.

En primer lugar y hasta la entrada en vigor de cada uno de los decretos curriculares, la evaluación se llevará a cabo tomando como referentes los diferentes elementos del currículo que se recogen en el Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en dichos anexos tienen carácter meramente orientativo.

La evaluación en Formación Profesional tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos, teniendo siempre en cuenta la globalidad del ciclo.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En la etapa de Educación Primaria pueden apreciarse las siguientes novedades:

- Las decisiones sobre promoción de los alumnos se tomarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo automática en el resto de cursos.
- Al finalizar segundo y cuarto curso los tutores elaborarán un informe individualizado sobre el grado de adquisición de las competencias clave, indicando cuando fuese necesario medidas de refuerzo para el ciclo siguiente.
- La evaluación diagnóstica pasa a realizarse en cuarto, a partir del curso 2023-2024.
- Al final de la etapa, cada alumno deberá disponer de un informe sobre su evolución y competencias desarrolladas.

En la etapa de Educación Secundaria se registran los siguientes cambios:

- Los alumnos que hayan superado todas las materias o tengan evaluación negativa en una o dos promocionan de manera automática. La novedad se presenta en que el alumno puede promocionar de curso con más de dos materias suspensas, siempre y cuando el equipo docente, de forma colegiada y a partir de los criterios objetivos y medibles que desarrolle la Consejería competente en materia de educación, considere que la naturaleza de estas materias no superadas le permitan seguir con éxito el curso siguiente, tenga expectativa favorable de recuperación y la promoción beneficie su evolución académica. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, las materias o ámbitos de distintos cursos que tengan idéntica denominación se computarán por curso.
- El consejo orientador se realizará al finalizar los cursos segundo y cuarto, o en su caso, al concluir la escolarización.
- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora con una evaluación final única, en la que no tiene cabida la evaluación extraordinaria.
- Titulan los alumnos que al finalizar la ESO hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa. La decisión se adoptará de forma colegiada y a partir de los criterios objetivos y medibles que desarrolle la Consejería competente en materia de educación; en ningún caso, dicha decisión estará supeditada al número de materias suspensas. Para ello cada centro podrá elaborar, e incluir dentro de sus proyectos educativos, rúbricas que identifiquen claramente el nivel de logro de las competencias para la consecución del título.
- El Título de Graduado en ESO es único y se expedirá sin calificación.
- Para los que no hayan conseguido dicho título y hayan superado el límite de edad, podrán arbitrarse en los dos cursos siguientes, al fin de su escolarización, la realización de pruebas o actividades personalizadas de las materias que no hayan superado.
- La evaluación diagnóstica pasa a realizarse en segundo, a partir del curso 2023-2024.
- Se recuperan los Programas de Diversificación Curricular (PDC), que coexistirán un tiempo con los Programas para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. El equipo docente podrá proponer al final de este curso académico que un alumno se incorpore a un PDC en el curso 2022-2023, siempre

y cuando se encuentre en 2º de ESO y no esté en condiciones de promocionar a 3º y se considere que la repetición en el mismo curso no favorece su evolución académica o se haya incorporado tardíamente a la etapa. Igualmente se puede incorporar a un PDC quien, finalizado este curso en 3º de ESO, no esté en condiciones de promocionar al curso siguiente.

- De igual manera, los equipos docentes podrán proponer que, en el curso 2022-2023, se incorporen al primer curso de un Ciclo Formativo de Grado Básico aquellos alumnos, cuyo perfil académico y vocacional lo aconseje y siempre que cumplan los siguientes requisitos: que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso y que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

En la etapa de Bachillerato se producen los siguientes cambios:

- Excepcionalmente, se podrá titular con una materia suspensa, con tal de cumplir una serie de requisitos: que se consideren alcanzados los objetivos; que no haya habido abandono de materia; que el alumno o alumna se haya presentado a todas las pruebas; que la media aritmética de todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.
- La evaluación extraordinaria de primero de bachillerato se realizará en junio en similares fechas que las de segundo.

Por último, en lo que se refiere a los documentos de evaluación y la expresión de los resultados de evaluación, para este curso seguirán siendo los mismos, con las salvedades siguientes:

- Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Primaria y ESO se cerrarán al término del período lectivo. Las actas de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.
- En el Historial académico de Educación Primaria y ESO se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso, sin distinción de convocatorias.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN - Francisco Javier Amaya Flores Fecha: 17/11/2021 10:33</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1637576999309 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	